JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado Nº	05579 31 03 001 **2021 00130-00**
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBEN ANTONIO ECHAVARRIA MONTOYA
Asunto	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Providencia	2021-I318

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **RUBEN ANTONIO ECHAVARRIA MONTOYA,** en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en títulos valores –pagarés- que allegó con la demanda[1].

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación, allegándose como título base de recaudo pagarés que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **RUBEN ANTONIO ECHAVARRIA MONTOYA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** se librará mandamiento de pago en contra de la demandada, concediéndoles el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

1. **ORDENAR** a **RUBEN ANTONIO ECHAVARRIA MONTOYA** pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

[1] Por medios virtuales.

1.1. **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($106.544.643),** como capital, del pagaré 1630085770; más los intereses moratorios a la tasa 22.96% (pactado así en el pagaré y siempre que esa cifra no exceda la tasa de usura) desde el 28 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS UN PESOS ($69.721.501),** como capital, del pagaré 1630085289; más los intereses moratorios a la tasa 22.96% (pactado así en el pagaré y siempre que esa cifra no exceda la tasa de usura) desde el 13 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.655.453),** como capital, del pagaré 1630085863; más los intereses moratorios a la tasa 22.96% (pactado así en el pagaré y siempre que esa cifra no exceda la tasa de usura) desde el 23 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

4. Se reconoce a VINCULO LEGAL SAS, como endosataria en procuración y a MARIA PAULINA TAMAYO, como apoderada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bb6f9d2742923e4264063f1b731f22e626479ba16a4f4741c5919249a34ed54
Documento generado en 26/10/2021 11:35:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica